

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00184 00

Mediante auto del 21 de noviembre de 2023¹, previo a seguir con el trámite de la liquidación del crédito ordenado en el numeral segundo del auto del 05 de julio de 2022², el Despacho, ante la solicitud de pago parcial de la obligación presentada por la parte ejecutante, requirió a esta parte para que aportase "*...la documentación necesaria que acredite el pago parcial de la obligación que pretende hacer valer en el presente asunto...*".

Lo anterior, toda vez que con la referida solicitud la parte ejecutante únicamente allegó como soporte un anexo de la Resolución SENCON – 2016 – 41055, mediante la cual Ministerio de Defensa Nacional liquidó la sentencia judicial génesis del presente proceso ejecutivo, sin adjuntar documento alguno que acreditase que dicha liquidación se haya pagado efectivamente a la parte aquí ejecutante.

Y en esta oportunidad, en atención al anterior requerimiento, la parte ejecutante, mediante mensaje de datos del 1º de diciembre de 2023³, allegó respuesta en la que aparte de adjuntar nuevamente el anexo referido en el párrafo anterior, solo aportó como nuevo documento la copia de un correo electrónico internó, el cual únicamente contiene una tabla que informa sobre el "*PREPAGO PARCIAL*" de una sentencia judicial, al parecer la que da origen al presente proceso.

Pues bien, en criterio de este Estrado judicial, dicho correo electrónico no es suficiente ni idóneo por sí solo para probar el pago parcial de la obligación aquí ejecutada, ya que éste, aparte de solo contener información en una tabla sin soportes o sustento probatorio alguno que la respalde, tampoco permite tener siquiera mediana certeza de quien lo elaboró, su origen o remitente.

En otros términos, para este Despacho un simple correo electrónico interno con información sin ningún otro elemento de juicio o soporte probatorio que la respalde, no es un documento idóneo ni suficiente para probar el pago parcial de la obligación objeto del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Despacho requerirá nuevamente y otorgará a la parte actora **un último término judicial de diez (10) días**, para que aporte la documentación necesaria, suficiente e idónea que acredite el pago parcial de la obligación que pretende hacer valer en el presente asunto, ya sea un estado cuenta financiero, recibo de ingresos, una consignación bancaria, constancia contable o cualquier otro elemento que tenga la suficiencia probatoria para acreditar el trámite de pago de dichos dineros,

¹ Cargado en el índice de entrada número 24 en la plataforma SAMAI.

² Cargado en el índice de entrada número 13 en la plataforma SAMAI.

³ Cargado en el índice de entrada número 27 en la plataforma SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

so pena de dar continuación al trámite de la liquidación del crédito, tal como se libró inicialmente el mandamiento de pago ordenado.

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al apoderado de la parte actora para que, dentro del término judicial de **diez (10) hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, aporte toda la documentación necesaria que acredite en debida forma el pago parcial de la obligación que pretende hacer valer en el presente asunto, ya sea un estado cuenta financiero, recibo de ingresos, una consignación bancaria, constancia contable o cualquier otro elemento que tenga la suficiencia probatoria para acreditar el trámite de pago de dichos dineros, **so pena** de dar continuación al trámite de la liquidación del crédito tal como se libró inicialmente el mandamiento de pago ordenado.

SEGUNDO: Cumplido dicho término, **por Secretaría**, ingrésese el expediente al Despacho para lo concerniente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6443ba009c945305f8d0f0ed0a8d3cdf89d34950c10223530df805c2750e8bf4**

Documento generado en 06/05/2024 03:21:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>